



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO

ACUERDO N°004-2026
(de 9 de junio de 2026)

Por el cual se modifican las normas internas de ingreso, permanencia, egresados y contratación de la Universidad Especializada de las Américas en materia de requisitos de la certificación de salud mental, se limita su exigencia general para estudiantes, docentes y personal administrativo, y se dictan otras disposiciones de conformidad con la legislación nacional

EL CONSEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá consagra que el Estado garantiza el derecho a la salud y a la educación sin discriminación alguna.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N°. 15 de 1977, consagra en su Artículo 1 el compromiso de los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, y en su Artículo 5 el derecho a la integridad personal en su esfera física, psíquica y moral.

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N°. 23 de 29 de junio de 2001, define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad que tenga el efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que el Artículo III de la citada Convención Interamericana obliga expresamente a los Estados Partes a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo o laboral necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración de las personas en el empleo, la educación y la administración, eliminando las barreras normativas e institucionales existentes.

Que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha determinado de forma vinculante que la salud mental es un componente indisoluble de la salud integral y la dignidad humana, obligando a los Estados a proteger a los individuos contra cualquier restricción que anule el ejercicio de sus derechos.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N°. 25 de 10 de julio de 2007, mandata en sus Artículos 24 y 27 el derecho a la educación superior y al trabajo en igualdad de condiciones, prohibiendo de manera categórica la discriminación por motivos de diversidad funcional intelectual o mental en las fases de selección y admisión.

Que la Ley N°. 364 de 6 de febrero de 2023 desarrolla el derecho humano a la salud mental en Panamá, garantiza su cobertura nacional y prohíbe expresamente cualquier práctica restrictiva o discriminatoria fundada en la condición de salud mental de las personas.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 61 de 27 de junio de 2024, que reglamenta la Ley 364 del 6 de febrero de 2023, sobre el derecho humano a la salud mental y su cobertura nacional, establece mecanismos y procedimientos para la atención e implementación de dicha normativa.



Que el Ministerio de Salud (MINSA), mediante la Circular N°. 083/DGSP/DSAIP/SNSM, prohibió formalmente a las universidades la exigencia generalizada de certificados de salud mental como requisito de acceso a la educación o al empleo, determinando que dicha evaluación es una medida de carácter estrictamente excepcional, limitada a funciones de alto riesgo.

Que es deber de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) salvaguardar los derechos fundamentales de sus aspirantes, estudiantes, docentes y personal administrativo, erradicando barreras burocráticas que vulneren el derecho humano a la educación y al trabajo.

Que se hace necesario unificar los criterios académicos y administrativos para adecuar los estatutos, reglamentos de admisión y manuales de cargos de la institución a la legalidad convencional y nacional vigente.

Que en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2026 fue presentada la propuesta de modificación de las normas internas de ingreso, permanencia, egresados y contratación de la Universidad Especializada de las Américas en materia de requisitos de la certificación de salud mental, se limita su exigencia general para estudiantes, docentes y personal administrativo, y se dictan otras disposiciones de conformidad con la legislación nacional que luego de su análisis, fue debidamente analizado y aprobada por unanimidad.

Que conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico en sus artículos 17 y 21 en sus numerales 1 y 2 establecen que le corresponde al Consejo Académico y el Consejo Administrativo, respectivamente, aprobar las políticas, estrategias, programas institucionales, las normas, manuales y procedimientos; así como velar por la calidad, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación tanto académico como administrativos y los lineamientos y directrices que consideren necesario para el funcionamiento de la universidad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Académico-Administrativo,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR la modificación de las normas internas de ingreso, permanencia, egresados y contratación de la Universidad Especializada de las Américas en materia de requisitos de la certificación de salud mental, se limita su exigencia general para estudiantes, docentes y personal administrativo, y se dictan otras disposiciones de conformidad con la legislación nacional.

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES Y PROHIBICIÓN

Artículo 1 (Prohibición General). Se prohíbe de forma inmediata y definitiva la solicitud, exigencia o tramitación de Certificados de Salud Mental como requisito obligatorio general para el ingreso, permanencia o graduación de estudiantes en cualquier carrera técnica, de licenciatura o postgrado de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Artículo 2 (Ámbito Laboral). Se prohíbe la exigencia del certificado de salud mental como requisito general dentro de las convocatorias, concursos de banco de datos, contratación o permanencia del personal docente y del personal administrativo de la institución.

CAPÍTULO II:
DE LAS EXCEPCIONES POR NATURALEZA DE LA CARRERA O CARGO

Artículo 3 (Principio de Excepcionalidad). Únicamente se podrá contemplar la evaluación de salud mental en casos debidamente justificados por la naturaleza de la carrera o la función laboral, siguiendo las directrices dictadas por el MINSA. Para efectos de UDELAS, esto se limitará exclusivamente a:



1. Carreras u ocupaciones que involucren de forma directa el uso, control o manipulación de sustancias químicas peligrosas o materiales biológicos de alto riesgo.
2. Personal institucional asignado de manera permanente a áreas de seguridad institucional o custodia que requieran legalmente el porte de equipo regulado.
3. Prácticas profesionales específicas donde se determine, mediante un análisis técnico-académico interinstitucional previo, un riesgo inminente e inevitable para la integridad de terceros.

Artículo 4 (Procedimiento para Excepciones Académicas). Toda facultad que considere que una de sus carreras o especialidades se encuadra en las excepciones del Artículo 3 deberá presentar un informe técnico fundamentado ante el Consejo Académico. Ninguna escuela o departamento podrá exigir este documento de forma unilateral si no cuenta con la aprobación expresa de este Consejo y la respectiva homologación de las autoridades de salud nacionales.

CAPÍTULO III: ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS Y MANDATO OPERATIVO

Artículo 5 (Instrucción Directa a Admisión). Se instruye de manera formal y obligatoria a la Dirección de Admisión de la UDELAS para proceder a la eliminación inmediata de este requisito de todos los formularios de inscripción, guías de ingreso y plataformas digitales universitarias, quedando estrictamente a salvo aquellas excepciones que este cuerpo normativo disponga como necesarias bajo criterios de estricta rigurosidad técnico-académica y legal.

Artículo 6 (Sustitución por Certificado de Buena Salud). En los procesos ordinarios de admisión e ingreso donde los reglamentos generales de la universidad exijan constancia médica, este requisito se cumplirá exclusivamente mediante la presentación de un Certificado de Buena Salud Física general, emitido por un profesional idóneo de la medicina en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7 (Confidencialidad). En los casos excepcionales autorizados donde se manejen evaluaciones médicas especializadas, la información estará sujeta a la más estricta reserva de confidencialidad, de acuerdo con las leyes de protección de datos personales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 8 (Derogatoria). El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones de consejos, manuales de cargos, circulares institucionales o instrucciones escritas de igual o menor jerarquía emanadas por las autoridades de la UDELAS que contradigan lo aquí dispuesto, en especial aquellas que establezcan el certificado de salud mental como un requisito de carácter obligatorio general.

SEGUNDO: Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento en la Sede Panamá, Extensiones Universitarias y Programas Académicos de la UDELAS y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

TERCERO: Planificar y coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en este acuerdo, referente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Una vez aprobado este Acuerdo, remítase por correo electrónico a las instancias universitarias y a la Secretaría General, para los trámites correspondientes, para su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas, a fin de cumplir con la publicación pertinente.



QUINTO: Este Acuerdo Académico y Administrativo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial para la publicación respectiva y en la página web de la Universidad.

Dado a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026), en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook Edificio 812, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá.



Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Presidenta



Dr. James Bernard
Secretario

